

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-04115 del 10 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, con Nit 811.026.507-7, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEON TOBÓN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.526, (o quien haga sus veces al momento) para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

1.1 Que verificada la documentación allegada de manera inicial por el solicitante, se evidencia que hubo un error en el número de cédula de ciudadanía del representante legal, en el Auto de inicio del trámite, por lo que se dispondrá a realizarse su corrección en el presente acto administrativo.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 13 y 27 de diciembre de 2021.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que mediante radicado CE-22652 del 30 de diciembre de 2021, el interesado allegó autorización sanitaria favorable de la fuente denominada "La Perfumería", con el fin de ser evaluada para su conceptualización.

5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de diciembre de 2021 y con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-00425 del 27 de enero de 2022**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO** cuenta con la *Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de Aguas para Consumo Humano de la fuente hídrica denominada como La Perfumería.*

4.2 *Es procedente aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO para el periodo comprendido entre 2022-2032, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:*

CONSUMOS L/s: 0,9
PERDIDAS TOTALES %: 0,2
META DE REDUCCION DE PERDIDAS %: 2
META DE REDUCCION DE CONSUMOS %: 10
ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD	INDICADOR	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO
Indicador actividad 1	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar proyectados *100	21	275.000
Indicador actividad 2	# de jornadas de limpieza implementados / # jornadas de limpieza de cauce proyectadas * 100	20	2.000.000
Indicador actividad 3	# de talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas *100	10	6.465.000
Indicador actividad 4	# de producción de medios impresos implementados / # de producción de medios impresos proyectados *100	10	125.779

Nota: Debido a que los consumos reportados dan en promedio 0,9 L/s y el caudal a otorgar es de 0,48 L/s, se Requiere a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO para que ajuste el caudal captado al otorgado por la Corporación, o en caso de requerir un aumento de caudal realice modificación de la Concesión de aguas.

4.3 La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente La Perfumería, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

4.4 El punto de captación denominado en campo como "La Perfumería" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 2,644 L/s y un caudal disponible de 1,983 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO** y el sustento ecológico de la zona.

4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico es para:

Clasificación de los suscriptores	Año 2021 (número de usuarios)	Año 2032 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial	200	222*
Total	200	222

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 887 personas proyectadas para el 2032; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue con base a la información presentada en el PUEAA y a cada uno se le aumento un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.6 El predio identificado con (F.M.I) N°017-17269 donde se encuentra ubicado el punto de captación El Quemao, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.**

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar **LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO** con NIT 811026507-7, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEON TOBON SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.526, para uso **DOMESTICO** en beneficio de los usuarios del Acueducto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la “CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se considera procedente Aclarar el artículo primero del auto de inicio con radicado AU-04115 del 10 de diciembre de 2021, con el fin de corregir el número de cédula de ciudadanía del representante legal y, a su vez, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00425 del 27 de enero de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del auto de inicio AU-04115 del 10 de diciembre de 2021, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, con Nit 811.026.507-7, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEON TOBÓN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.826, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.”

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, con Nit 811.026.507-7, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEON TOBÓN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.826, (o quien haga sus veces al momento) en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Tambo, ubicado en el municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO	FMI:	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	21	5	59	40	2300
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	La Perfumería	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	26	21	5	59	40	2300
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Doméstico									0,40
2	Doméstico Complementario									0,08
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)									0,48	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del

último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO LEON TOBÓN SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente La Perfumería). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO LEON TOBÓN SALAZAR**, para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, la cual contiene las siguientes características:

CONSUMOS L/s: 0,9
 PERDIDAS TOTALES %: 0,2
 META DE REDUCCION DE PERDIDAS %: 2
 METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS %: 10
 ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD	INDICADOR	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO
Indicador actividad 1	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar proyectados *100	21	275.000
Indicador actividad 2	# de jornadas de limpieza implementados / # jornadas de limpieza de cauce proyectadas * 100	20	2.000.000
Indicador actividad 3	# de talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas *100	10	6.465.000
Indicador actividad 4	# de producción de medios impresos implementados / # de producción de medios impresos proyectados *100	10	125.779

Parágrafo. REQUERIR a la parte interesada para que presente anualmente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra a través de la Resolución 112-5008 del 19 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO LEON TOBÓN SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 130210429

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Maria Alejandra Guarín

Técnico: Andrea Villada

Fecha: 27/01/2022